



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 12-OPEN-00064.0/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORA

Con fecha 20/12/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

al objeto de realizar mi investigación doctoral en la Universidad Complutense, solicito acceso para la consulta de los expedientes de las actuaciones arqueológicas realizadas en la ciudad de Alcalá de Henares en el año 2009, expedientes que se encuentran ubicados en la Dirección General de Patrimonio Cultural

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 14.1 j) y 15.3 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial y la mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 14, 15, y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Patrimonio Cultural

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada porque la documentación a la que se ha solicitado acceso contiene, entre otras cuestiones, planos sobre inmuebles y localizaciones, datos personales, ubicaciones geográficas, información sobre sistemas de seguridad de establecimientos particulares, fotografías de espacios interiores, e información sensible sobre empresas privadas.

En la Dirección General se han valorado las diferentes posibilidades, pero no se ha encontrado ninguna opción que pudiera no comprometer la seguridad, intimidad, derechos de propiedad intelectual y los datos personales de las terceras personas afectadas.

Por esta razón, y de acuerdo con los artículos 14.1 j) y 15.3 d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se informa que no es posible estimar la solicitud, y que se ha de denegar el acceso a la documentación.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a fecha de la firma

Fdo.: Elena Henando Gonzalo